



CUT: 165452 - 2017

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3165 -2017-ANA-AAA-CH.CH**

Ica, 26 DIC. 2017

**VISTO:**

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 165452-2017, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la señora María Elena Calderón Vilela, identificada con DNI N° 24492671, instruido ante la Administración Local de Agua Ica;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, con fecha 22.03.2017, la Administración Local de Agua Ica, realizó una inspección ocular al sector Pongo Grande, distrito de Pueblo Nuevo, provincia y departamento de Ica, respecto a la denuncia por la ocupación del canal "La Mendoza", verificándose que desde el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 425,384 mE – 8'437,962 mN, hasta el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 425,353 mE – 8'437,921 mN, se observó la presencia de carrizales, cordeles para colgar ropa, cilindros de agua y corrales, dentro del camino de vigilancia canal de riego "La Mendoza", obstaculizando dicho camino de vigilancia;

Que, con fecha 10.10.2017, la señora Matilde Nelly Uchuya De Lázaro, presentó una denuncia señalando que la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego La Achirana – Santiago de Chocorvos, ha incumplido con sus obligaciones respecto a la invasión de la faja marginal de la acequia "La Mendoza" realizada por parte de la señora María Elena Calderón Vilela y el señor Martín Ormeño Florindes;



Que mediante Informe Técnico N° 404-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I-AT/LMBR, la Administración Local de Agua Ica, señala que en mérito a la inspección ocular antes descrita, así como la denuncia presentada, se verificó que la señora María Elena Calderón Vilela, por el hecho de ocupar el camino de vigilancia del canal de riego "L2 La Mendoza", habría incurrido en infracción en materia de recursos hídricos. Por lo tanto recomienda iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo;

Que, mediante Notificación N° 1470-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.I, de fecha 07.11.2017, la Administración Local de Agua Ica comunicó el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la señora María Elena Calderón Vilela, por ocupar la faja marginal margen derecho del lateral de riego "L2 La Mendoza" desde el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 425,384 mE – 8'437,962 mN, hasta el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 425,353 mE – 8'437,921 mN, en el sector Pongo Grande, distrito de Pueblo Nuevo, provincia y departamento de Ica, por corrales, bidones de agua y cordeles de ropa. Este hecho está tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 5 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "f" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, la señora María Elena Calderón Vilela, en el plazo concedido, no ha cumplido con presentar el descargo requerido, en ese sentido, corresponde a la Administración Local de Agua Ica, la realización de las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, a fin de determinar a existencia de responsabilidad susceptible de sanción, de acuerdo al numeral 4 del artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, emitiendo el informe correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 893-2017-ANA-AAA CHCH ALA I AT/AJMP, la Administración Local de Agua Ica, señala que la infracción ha sido acreditada, toda vez que se ha verificado con fecha 22.03.2017, la obstrucción de la faja marginal del canal de riego "L2 La Mendoza" desde el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 425,384 mE – 8'437,962 mN, hasta el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 425,353 mE – 8'437,921 mN, en el sector Pongo Grande, distrito de Pueblo Nuevo, provincia y departamento de Ica, y venir ocupando dicha área con corrales, bidones de agua y cordeles de ropa. Asimismo, señala que se debe tener en cuenta que mediante la Resolución Administrativa N° 023-93-RLW-SAG-I/AAAI-ATDRI, de fecha 23.12.1993, mediante la cual, se reglamentó la delimitación del espacio que corresponde para la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica. En ese sentido, se concluye que ha incurrido en la infracción en materia de recursos hídricos tipificada por el numeral 5 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que señala como infracción "... 5. Dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociado", concordante con el literal "o" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que dispone que son infracciones en recursos hídricos "... f. Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas". En ese sentido recomienda, sancionar a la señalada señora;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que señala "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción". Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de citado reglamento, que señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:



Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Criterio	Descripción	Muy Grave	Grave	Leve
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado afectación o riesgo a la salud de la población			
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Se debe considerar la ampliación del área que viene ocupando indebidamente.			
c)	La gravedad de los daños generados	Se ha evidenciado daños a la faja marginal del canal "L2 La Mendoza", consistente en la obstrucción del área en que se ubica, perjudicando la operación y mantenimiento del canal;			X
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	La infractora viene ocupando y obstruyendo la faja marginal del canal lateral de riego "L2 La Mendoza".			X
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No se han determinado			
f)	Reincidencia	No se ha verificado			
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	En este caso el Estado no incurriría en gastos			

Conforme a ello, la infracción se califica como LEVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa de 1.50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, según el numeral 279.1 del artículo 279° del precitado Reglamento, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, de los actuados se advierte que no se justifica el archivamiento del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, toda vez que mediante inspección ocular de fecha 22.03.2017, se verificó la obstrucción de la faja marginal o camino de vigilancia del canal de riego "L2 La Mendoza", mediante el cual ejercen sus derechos de uso de agua superficial, constituyendo una infraestructura hidráulica pública, y teniendo en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° numeral 2 literal f) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, se trata de un bien artificial asociado al agua, constituyendo infracción la obstrucción del mismo, más aún si está obstruyendo la labor de operación y mantenimiento del canal de riego ante mencionado. En ese sentido, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga sancionar a la infractora. Asimismo, se disponga como medida complementaria, la reposición del área destinada a la faja marginal o camino de vigilancia del canal de riego "L2 La Mendoza", permitiendo la operación y mantenimiento del canal a cargo de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego La Achirana – Santiago de Chocorvos, el cual comprende desde el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 425,384 mE – 8'437,962 mN, hasta el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 425,353 mE – 8'437,921 mN, en el sector Pongo Grande, distrito de Pueblo Nuevo, provincia y departamento de Ica. La Administración Local de Agua Ica, verificará el cumplimiento de la citada medida;

Que, mediante Informe Legal N° 001-2017-ANA-AAA.CHCH-AL/CASE, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que se debe sancionar a la señora María Elena Calderón Vilela;

Que, estando a lo expuesto, contando con opinión del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha; y, de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR** a la señora María Elena Calderón Vilela, identificada con DNI N° 24492671, con una multa equivalente a 1.50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por obstruir un bien artificial asociado al agua la faja marginal del canal de riego "L2 La Mendoza", desde el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 425,384 mE – 8'437,962 mN, hasta el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 425,353 mE – 8'437,921 mN, en el sector Pongo Grande, distrito de Pueblo Nuevo, provincia y departamento de Ica, infringiendo el Artículo 120° numeral 5 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el Artículo 277°, literal "f" de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER** que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** que la señora María Elena Calderón Vilela, en un plazo de quince (15) días de consentida la presente, reponga el tramo obstruido de la faja marginal del canal de riego "L2 La Mendoza" desde el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 425,384 mE – 8'437,962 mN, hasta el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 425,353 mE – 8'437,921 mN, en el sector Pongo Grande, distrito de Pueblo Nuevo, provincia y departamento de Ica. La Administración Local de Agua Ica verificará el cumplimiento de la citada medida.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** de la presente resolución a la señora María Elena Calderón Vilela, poniendo de conocimiento a la señora la señora Matilde Nelly Uchuya De Lázaro, y a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



**ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha